



EL REFERÉNDUM REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS

Dr. VIRGILIO HURTADO CRUZ
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS – JNE

EL REFERÉNDUM COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA Y COMO DERECHO POLÍTICO

1

Artículo 31° de la Constitución establece que son derechos ciudadanos:



Elegir y ser elegido

Referéndum

Revocatoria y remoción de autoridades

Iniciativa legislativa

Rendición de cuentas

2

Para modificar el texto de la Constitución existen 2 caminos:

El Referéndum

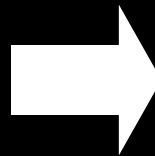
La iniciativa de reforma de la Constitución.

LÍMITES MATERIALES AL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 32° DE LA CONSTITUCIÓN

Casos en los que procede:

- Reforma total o parcial de la Constitución.
- Aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- Desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
- Materia de descentralización.



- Derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.

No pueden someterse a referéndum:

La supresión o disminución de los derechos fundamentales de la persona, normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor (*Fuente: 2do párrafo Art.32 de la Constitución Política del Perú*).

EL REFERÉNDUM COMO DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY No. 26300

DERECHOS CIUDADANOS

```
graph LR; A[DERECHOS CIUDADANOS] --- B[De participación:]; A --- C[De control:]; B --- D[Artículo 2º.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de Reforma Constitucional; b) Iniciativa en la formación de las leyes; c) Referéndum; d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y, e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.]; C --- E[Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes: a) Revocatoria de Autoridades, b) Remoción de Autoridades; c) Demanda de Rendición de Cuentas; y, d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.]
```

De participación:

Artículo 2º.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

De control:

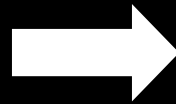
Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades,
- b) Remoción de Autoridades;
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Requisitos:

- Solicitud dirigida al JNE
- Adhesión de un número de ciudadanos equivalente al 10% de la población electoral.
- RENIEC estará a cargo de la verificación de las firmas al igual que de la autenticidad de los datos.



Procedimiento:

El JNE convoca el proceso de referéndum en un plazo no mayor de 4 meses después de acreditadas las respectivas iniciativas (Art. 44 Ley N°26300)

Resultado:

- Entrada en vigencia de la norma aprobada
- Derogación de las normas desaprobadas

REFERÉNDUM

La consulta es válida cuando es aprobada por no menos del 30% del número total de votantes.

El resultado se determina si el 50% + 1 de los votantes ha votado en sentido favorable, sin contar los votos blancos y nulos.

INICIATIVA EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 17°.- El derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Artículo 18°.- Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

Configuración normativa

Artículo 206.- Reforma Constitucional

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Artículo 19°.- Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Plantear una reforma parcial o total a la Constitución Política. Es improcedente toda iniciativa que recorte los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al JNE
- Adhesión de un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral nacional (**49,785**). (Verificado Reniec)
- Texto del proyecto de iniciativa de reforma parcial o total
- Argumento de la iniciativa
- Designación de personeros ante los órganos electorales.



Procedimiento:

El JNE admite la iniciativa y la remite al Congreso de a República.
Prosigue el trámite de acuerdo al Reglamento del Congreso.

INICIATIVA LEGISLATIVA

Presentación de uno o más proyectos de ley. Comprende todas las materias, excepto temas tributarios o presupuestarios.

Requisitos:

- Solicitud cursada al JNE
- Adhesión de un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral nacional (49,785). (Verificado Reniec)
- Texto de la iniciativa redactada en forma de proyecto articulado.
- Argumento de la Iniciativa
- Designación de dos representantes para la sustentación en las comisiones dictaminadoras del Congreso.



Procedimiento:

El JNE admite la iniciativa y la remite al Congreso de la República. El Congreso ordena su publicación. El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario. Acumulación de proyectos, si existe más de uno que verse sobre lo mismo.



INICIATIVA LEGISLATIVA

REFERENDUM

Referéndum

- Cuando es rechazado en el Congreso
- Cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al JNE, con el argumento respectivo.
- Adicionar el número de firmas que correspondan, hasta tener el 10% de adherentes del electorado nacional **(1,659,482)**

FLEXIBILIDAD DE LA INICIATIVA

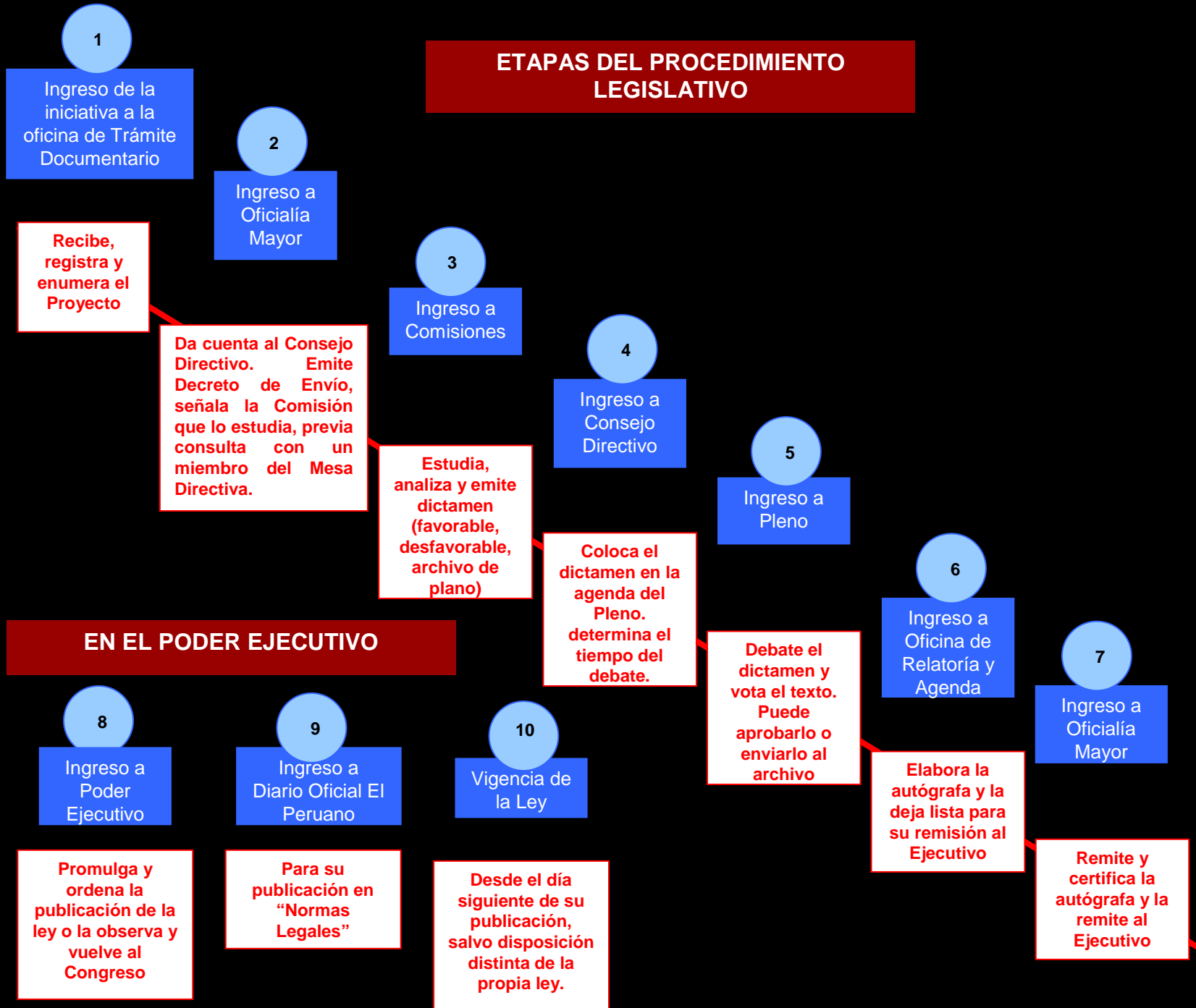
Conversión a referéndum:

Artículo 41°.- Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento de Referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.



Artículo 38°.- El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional. Configuración normativa

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



Proceso Legislativo - Windows Internet Explorer
http://www.congreso.gob.pe/tutor/ciclo/multimedia/proceso.htm

CICLO *Legislativo*

1 Oficina de Trámite Documentario
2 Oficialía Mayor
3 Comisiones
4 Consejo Directivo
5 Pleno
6 Of. Relatoría y Agenda
7 Oficialía Mayor
8 Poder Ejecutivo
9 Promulgación y Publicación
10 Vigencia de la Ley

¿Cómo se crea una Ley?

Listo Internet 100%
Inicio ES ? Microsoft ... Reproductor ... Portal Peruan... Proceso Legis... Clases Univer... 04:22 a.m. Martes

1. Las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos tienen preferencia en el debate parlamentario.

1. El Congreso no puede excederse de 120 días para pronunciarse sobre la misma.